

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el Reglamento de Graduación, mediante el desarrollo de Tópicos Especiales fue aprobado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del día 26 de junio de 1.996.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior que rige al Sistema Nacional de Educación Superior desde el año 2.000 dispone en su artículo 46, 1er y 2do. Incisos: "Es privativo de los centros de educación superior otorgar títulos profesionales que correspondan a cada nivel. Sólo las universidades y escuelas politécnicas, están facultadas para conferir grados académicos".- "El reconocimiento, la homologación, la revalidación y la inscripción de títulos de nivel técnico o tecnológico, serán realizados por el CONESUP. Para los títulos profesionales y grados académicos, lo harán las universidades y escuelas politécnicas"; y, el cuarto inciso del mismo artículo preceptúa que: "La oferta y ejecución de programas de Educación Superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas".

Que la Constitución de la República en su artículo 75, segundo inciso dispone que las universidades se regirán por la ley y por SUS ESTATUTOS.

Que el Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, debidamente reformado, de conformidad con la Ley de Educación Superior prescribe en el artículo 12 literal b), que es atribución del Consejo Universitario dictar todos los reglamentos generales, especiales y las normas especiales encaminadas al mejor funcionamiento de la Universidad; y en el literal ch) del mismo artículo, que es potestad del Consejo universitario conocer y resolver, entre otras, los aspectos académicos.



Que el Reglamento aprobado en 1.996, está en concordancia con las disposiciones de la actual Ley Orgánica de Educación Superior, Constitución de la República y Estatuto Universitario reformado en el 2.001.

Que es necesario actualizar las disposiciones reglamentarias para que guarden relación con el grado de desarrollo de las Unidades Académicas y Programas Académicos de formación profesional que imparte la Universidad Agraria del Ecuador.

En uso de sus atribuciones resuelve expedir un nuevo:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE TOPICOS ESPECIALES DE GRADUACION EN LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CAPITULO I

TOPICOS ESPECIALES

Art. 1.- Los egresados de la Universidad Agraria del Ecuador; o, de otra universidad o escuela politécnica, podrán optar por el sistema de graduación mediante el desarrollo de tópicos especiales de graduación, cumpliendo con los requisitos de carácter formal, reglamentario y académico que exige la Universidad para el otorgamiento de títulos profesionales.

Art. 2.- Las Facultades y Escuelas adscritas, obligatoriamente establecerán, de conformidad a sus particularidades académicas, tópicos especiales de graduación, cuyos ciclos académicos se desarrollarán en cinco módulos.

Art. 3.- Cada uno de los módulos tendrán una duración de 64 horas teórico - prácticas, que se dictarán en forma consecutiva durante cinco semanas.

Las 64 horas de cada módulo serán distribuidas en tres días sucesivos dentro de cada una de las semanas de duración del tópico.



CAPITULO II

EVALUACIÓN DE LOS TOPICOS

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 4.- La evaluación comprende el resultado de los exámenes que prevé cada módulo, la participación del cursante en prácticas, lecciones y talleres.

Art. 5.- La calificación que obtendrá el cursante, se calificará sobre 10 puntos y su aprobación estará sujeta a la obtención de un mínimo de 7 puntos, si la nota fuere inferior podrá solicitar la practica de un trabajo monográfico inherente a la temática del módulo correspondiente, cuya calificación valdría hasta tres puntos y formará parte de la evaluación.

Art. 6.- Si el participante reprueba más de un módulo, estará inhabilitado para obtener el título, sin embargo, podrá repetir los módulos reprobados en otro ciclo académico donde se lo imparta.

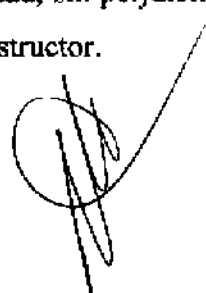
Art. 7.- La nota promedio que deberá obtener el participante no será inferior a 7/10.

DE LA ASISTENCIA

Art. 8.- Requisito indispensable para que un egresado pueda obtener la evaluación del módulo, es acreditar una asistencia mínima del 70% de las horas que comprende cada módulo.

Art. 9.- Las faltas que se derivaren de fuerza mayor, deberán ser debidamente justificados ante el instructor del módulo y el Decano de la Facultad, sin perjuicio de que cumpla con las obligaciones académicas que le imponga el instructor.

DE LA MONOGRAFIA



Art. 10.- El desarrollo del t3pico culmina con la presentaci3n de una monograf3a que deber3 ser desarrollada durante el tiempo de duraci3n de los m3dulos, es decir, en el ciclo acad3mico del t3pico.

Art. 11.- Los temas a ser desarrollados en cada una de las monograf3as deber3n ser necesariamente de investigaci3n. Cada uno de ellos ser3 unipersonal; y, la aprobaci3n de su denominaci3n y contenido ser3 dada por un profesor de la facultad o carrera, asignado para el efecto.

Art. 12.- Concluido el trabajo monogr3fico, el cursante presentar3 la solicitud al Consejo Directivo para que se integre el tribunal ante el que sustentará su monograf3a.

Art. 13.- Constituido el tribunal en la fecha designada por el Consejo Directivo, el cursante deber3 obtener una nota m3nima de 7/10 por la sustentaci3n de su monograf3a.

Si la defensa de su trabajo monogr3fico no obtuviere la nota m3nima, podr3 solicitar una segunda oportunidad para sustentarlo, concluida la cual aprobar3 o reprobar3 el t3pico.

DE LA INCORPORACION

Art. 14.- Los cursantes que hubieren aprobado cada uno de los cinco m3dulos y a sustentaci3n de la monograf3a presentada; y, cumplan con los requisitos legales exigidos por la Universidad, recibir3n el T3tulo profesional correspondiente, en la ceremonia de incorporaci3n que se realizar3 en la fecha designada por las autoridades.

ARTICULO FINAL: Der3guese el Reglamento de T3picos Agrarios Especiales de Graduaci3n aprobado el 26 de junio de 1.996.

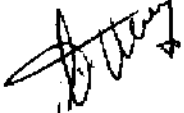


Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador, en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Octubre del dos mil cinco.



ING. AGR. JACOBO BUCARAM ORTIZ
RECTOR

Certifico: Que el presente Reglamento para el Desarrollo de Tópicos Especiales de Graduación en la Universidad Agraria del Ecuador, fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 31 de Octubre del dos mil cinco.



AB. MIGUEL VILLACRES FALQUEZ
SECRETARIO GENERAL (e)